

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto via electrónica en fecha veintitrés de enero del dos mil nueve, por en contra de la OMISION a la contestación que formula el Ayuntamiento de Tultepec, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00019/TULTEPEC/IP/A/2008, misma que fue presentada vía electrónica el día cuatro de diciembre de dos mil ocho, y de conformidad con los siguientes: ---

ANTECEDENTES

- A las once horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de diciembre de dos mil ocho. solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: ----
 - DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA! "solicito el organigrama del municipio de la administración 2006-2009" (sic).----
 - MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM .--
- II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Tultepec, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 12 de enero del 2009.
- III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Tultepec, omitió entregar información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:---

Fecha de entrega: NO SE PRESENTA ENTREGA.

Detalle de la Solicitud: 00019/TULTEPEC/IP/A/2008

resolución del pleno

Centraliation (722, 2 30.19 till V 7 36 17 62 est. Till Fax. (720, 224 17 62 est. Till



RECURRENTE:

EXPEDIENTE: 00083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

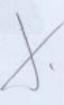
No existe respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00019/TULTEPEC/IP/A/2008 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC el dia cuatro de diciembre de 2008.

IV. En fecha 23 de enero y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción I, interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Tultepec realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 v en el cual se establece lo siguiente:

- NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN. 00083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- ACTO IMPUGNADO. "se salicito el segundo informe de gobierno de la administración actual" (sic)
- RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD. "no hubo respuesta a la petición" (sic). -

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al 13 de febrero del dos mil nueve no se había recibido en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se tumó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la OMISIÓN de la respuesta por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Tultepec, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la OMISIÓN de la contestación a la misma, el recurso de revisión y la OMISIÓN del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"solicito el organigramo del municipio de la administración 2006-2009" (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
SOLICITO EL ORGANIGRAMA DEL MUNICIPIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009	NO SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

1. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no carresponda a la solicitada;

Cut Centro C.F. State. Rolecto, Min. Conmutador (733; 236 1730 3.2.76 17.62 est. 103 Por: (722) 3.25 1730 est. (21



EXPEDIENTE: 00083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a l Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

1. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Las servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuent/an ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPI PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

 Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Por su parte la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 112.- La basé de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Articula 113.- Cada municipio será gobernado par un ayuntamiento con la competencia que le atorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones qu∉ establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





RECURRENTE:

EXPEDIENTE: 00083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nambramientos de los titulares de los dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nambrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen:

XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los paderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás, trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

Por último, la Ley Orgánica Municipal enuncia literal: Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:



RECURRENTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la ablicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipal que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencies, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás dispasiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

XXXI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de las principales servicios públicos, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

XXXII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de segundad social establecido en el Estado;

XLIV. Las demás que señalen las leyes y otros disposiciones legales.

Respecto a su Bando Municipal, en su artículo 31, dispone:

ARTÍCULO 31.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y organismos públicos descentralizados:

Integran la Administración Pública Centralizada:

I.- Secretaria del Ayuntamiento

II.- Tesoreria Municipal

III.- Contraloria Municipal

IV.- Dirección de Seguridad Pública y Transita Municipal

V.- Dirección de Obras Públicas

HIRITARY STREETS \$10 Pie-Cit. Centra, C.P. \$1900, Tokico, Mile Israel Imperiorgans Committador: (722 No. 19 to 19



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI.- Dirección de Desarrollo Urbano

VII.- Dirección Jurídica

VIII.- Dirección de Agua Potable, Alcantanilado y Saneamiento

IX.- Dirección de Administración, Planeación y Evaluación

X.- Dirección de Protección Civil y Bomberos

XI.- Dirección de Educación, Cultura, Bienestar y Desarrollo Social

XII.- Dirección de Servicios Públicos

XIII.- Dirección de Ecología y Salud Pública

XIV.- Dirección de Desarrollo Económico

XV.- Jefatura de Fomento Agropecuario

XVI.- Jefatura de Famento Artesanal y Promoción de la Piratecnia

XVII.- Jefatura de Recursos Humanos

XVIII.- Jefatura de Regularización de la Propiedad Privada

XIX.- Jefatura de Prensa y Propaganda

XX.- Oficialia Mediadora-Conciliadora y Calificadora

XXI.- Coordinación Municipal de Derechos Humanos.

En relación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece de manera expresa la información pública de oficio, en la cual se ubica la solicitud del hoy RECURRENTE, esto es:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizado, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

 Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

En este sentido el dispositivo exige información pública de oficio, es decir debe estar disponible de manera permanente y actualizada en su portal de Transparencia.

Del precepto resulta evidente que el "SUJETO OBLIGADO" está constreñido a contal con el catálogo de puestos de sus servidores públicos, y si Dien, el numeral en comento dispone que sólo los de mando medio y superiores, esto se prevé en el entendido de

Control CP (800)

22 Average (722 2 24 19 8) 22 A 52 pp. 101 192-4 22 23 17 60 pp. 125



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado como obligación pública de oficio, por lo que al amparo del principio de máxima publicidad, la obligación mínima de transparencia es la señalada en la fracción segunda, y por cuanto hace a los puestos correspondientes a los niveles inferiores a los mandos medios y superiores se considera como "obligación pasiva", que también reviste el carácter de "pública", pero aclarando que misma se trata de información pública, aunque no de oficio.

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Aunado a lo expresado con antelación, al OMITIR el SUJETO OBLIGADO contestar en tiempo y forma, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 48 de la Ley de la Materia que a la letra dice:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información via electrónica a copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar dande puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

En este sentido, al constituirse EL SUJETO OBLIGADO EN OMISO en la observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es menester citar la Jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México que dispone lo siguiente:

JURISPRUDENCIA 109

official Literary 510 Pie is Clearly, C.P. \$0000. Auto, Mex.

Consequence (722 22s 1936) y 2 2s 19 ftd cot, th Fax (722) 23s 19 50 cot (12s



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA. QUEDA CONFIGURADA SI LA CONTESTACIÓN EXPRESA NO HA SIDO NOTIFICADA.- La resolución negativa ficta se integra por el silencio de las autoridades estatales o municipales, para dar respuesta en forma expresa a las peticiones o instancias que les formulen los particulares, en el plazo que la ley fije y a falta de término en sesenta días hábiles posteriores a su presentación, a la luz de la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa de la Entidad. Queda de cualquier manera configurada la resolución negativa ficta, siempre que se reunan los otros requisitos de existencia de esta figura, cuando en los julcios contenciosos administrativos se acredite que las autoridades demandadas han dado contestación expresa a la petición o instancia respectiva, pero no se compruebe que dicha respuesta ha sido notificada legalmente a la parte actora, en tiempo anterior a la fecha de interposición de la demanda correspondiente.

Recurso de Revisión número 182/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 1º de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 398/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 7 de septiembre de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 70/994.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de febrero de 1994, por unanimidad de tres votos.

NOTA: El artículo 29 fracción IV de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 229 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor, que señala el plazo de 30 días hábiles para la configuración de la resolución negativa ficta.

La Tesis jurisprudencial, fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en Sesión del 8 de septiembre de 1994, por unanimidad de tres votos, publicada en la Gaceta del Gobierno No. 71 Sección Tercera.

Por lo tanto, se advierte que "EL SUJETO OBLIGADO", soslaya lo descrito por el numeral 11 de la Ley en cita que a la letra dice:

"Artículo II.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Asimismo, debe hacerse del conocimiento del "SUJETO OBLIGADO", a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Da. Carato, C.P. Sidos Ideaco. John Constitutes (722) 2 (4 17 8) 1/2 (2010) 163 and 104 102 (722) 2 25 17 (15 car 125



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPE PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

En consecuencia, debe instruirse al Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Tultepec a que entregue al recurrente la información solicitada en los términos que fueron planteados al momento de realizar su solicitud, que deberá consistir en entregar vía SICOSIEM los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

> SOLICITUD PRESENTADA EL ORGANIGRAMA DEL MUNICIPIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

resolución del pleno



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Ayuntamiento de Tultepec, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Tultepec es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", solicitud que no fue debidamente atendida y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO el Ayuntamiento de Tultepec, entregar vía SICOSIEM, los DOCUMENTOS en los cuales se consigne la información:

SOLICITUD PRESENTADA
EL ORGANIGRAMA DEL MUNICIPIO
DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009

CUARTO.- Se ordena al SUJETO OBLIGADO remita a este Organo Garante un informe debidamente fundado y motivado, en virtud del cual sustente la inobservancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el presente recurso de revisión.

QUINTO.- Se da vista al Órgano de Control Interno del SUJETO OBLIGADO a fin de que en el ámbito de su competencia vigile la correcta observancia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios específicamente en el cumplimiento de los plazos establecidos para tal efecto.

SEXTO.- Notifiquese a "EL RECURRENTE", asimismo remitase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municiples, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del C



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Julcio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

Ulavoru S.

Constituted in 1722 2 24 TP 80 y 2 26 19 63 est, 101 feat (725) 2 26 19 83 est, 128 hattrack croke 61400 821 5441



RECURRENTE:

EXPEDIENTE: 00083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

SUIETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE TULTEPEC

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFIQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASI, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MIROSCAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO: SENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO/TECNICO/DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE/DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

LUIS ALBERTO

DOMINGUEZ GONZALEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARAILLO MARTINEZ

COMISIONADA

GOZMAN

SERIGIO ARTURO VALIS ESPONDA

COMISIONADO

IOWJAYI GARRIDO CANABAL PEREZ

SECRETARIO TÉCNICO

DEL PIZENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RÉSOLUCIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00083/ITAIPEM/IP/RR/A/2009